

ACUERDO MINISTERIAL No. 0042

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, establece:
"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 33, de la Norma Suprema, dispone que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, estipula que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, reformada por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, dispone que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

(...) será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 325 de la Norma Suprema, prescribe: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo;

Que, de conformidad con las disposiciones constantes en los artículos 42 numeral 12 y 45 literal e) del Código del Trabajo, es necesario que las y los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuenten con un Reglamento interno que regule sus deberes, derechos y obligaciones, permitiéndoles su desarrollo en un ambiente de disciplina y respeto mutuo;

Que, el artículo 64 del Código del Trabajo, determina que: *“(...) todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del*



Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación.

Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones.

El Director Regional del Trabajo reformará, de oficio, en cualquier momento, dentro de su jurisdicción, los reglamentos del trabajo que estuvieren aprobados, con el objeto de que éstos contengan todas las disposiciones necesarias para la regulación justa de los intereses de empleadores y trabajadores y el pleno cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes.

Copia auténtica del reglamento interno, suscrita por el Director Regional del Trabajo, deberá enviarse a la organización de trabajadores de la empresa y fijarse permanentemente en lugares visibles del trabajo, para que pueda ser conocido por los trabajadores. El reglamento podrá ser revisado y modificado por la aludida autoridad, por causas motivadas, en todo caso, siempre que lo soliciten más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la misma empresa.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, de 09 de abril de 2015, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual en su artículo 12, numeral 3.2.1.4 Gestión de Administración de Recursos Humanos, manifiesta: “Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar el desarrollo de

los subsistemas de recursos humanos, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión organizacional mediante la profesionalización eficiente y eficaz del recurso humano”;

Que, mediante Oficio Nro. MIES-CGAF-2016-0350-O, de fecha 28 de noviembre de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, se revise y apruebe el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución de Aprobación de Reglamento Interno del Ministerio del Trabajo No. MDT-DRTSP2-2017-6465-R2-LU, de fecha 27 de enero de 2017, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social para los Trabajadores bajo el régimen de Código de Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGAF-DARH-2017-1569-M, de fecha 04 de mayo de 2017, la Directora de Administración de Recursos Humanos, indica: “(...) tengo a bien adjuntar la *Ficha Técnica Resumen del Acuerdo Ministerial que publica en el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social bajo el Régimen de Código de Trabajo, y, el Informe Técnico de Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social bajo el Régimen Código de Trabajo, a fin de que se proceda con la emisión del Acuerdo Ministerial que promulgue este Reglamento (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0160-M, de 10 de mayo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, documento que se adjunta como ANEXO 1 y que es parte integrante de este Acuerdo, el mismo que tiene por objeto definir el proceso y mecanismos para



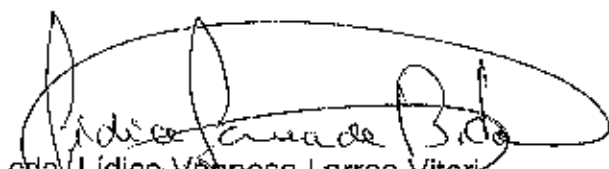
clarificar y regular en forma justa los intereses y las relaciones laborales, existentes entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y sus Trabajadores.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense todas las disposiciones de igual o menor rango, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, Distrito Metropolitano, a ... 23 MAYO 2017



Lidice Vannesa Larrea Viteri

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Kb/Ce

1. 2. 3. 4. 5.